

**REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS  
ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER SU  
REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

**ÍNDICE**

<b>CAPÍTULO I</b> Generalidades	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II</b> De la Contabilidad	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO III</b> De los Ingresos	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO IV</b> De los Gastos	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO V</b> De la Presentación de los Informes	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO VI</b> De la Revisión de los Informes	<b>7</b>
<b>ANEXOS</b> Formatos	<b>9</b>

# REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

## CAPÍTULO I Generalidades

**Artículo 1.** El presente Reglamento establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a las Organizaciones de Ciudadanos que notifiquen su propósito de constituir un partido político, para el registro sobre el origen y aplicación de sus recursos, así como la presentación de los informes en términos del artículo 39 del Código Electoral del Estado de México.

**Artículo 2.** La interpretación del presente reglamento será resuelta por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, para ello se aplicarán los principios establecidos en el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Código: El Código Electoral del Estado de México;
- II. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Instituto: El Instituto Electoral del Estado de México;
- IV. Organización: La Organización de Ciudadanos que pretenda obtener su registro como partido político local;
- V. Órgano de Administración. El Órgano de Administración responsable del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes correspondientes;
- VI. Órgano Técnico: El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Artículo 4.** La Organización contará con un Órgano de Administración responsable de su patrimonio y recursos financieros conforme al artículo 42 fracción IV, inciso d) del Código.

La acreditación de los integrantes del Órgano de Administración será ante el Órgano Técnico, dentro de los primeros diez días a la notificación del inicio de sus actividades políticas ante el Consejo General.

## CAPÍTULO II De la Contabilidad

**Artículo 5.** Para el registro contable de todos los ingresos y gastos, así como de la adquisición de bienes muebles e inmuebles y aportaciones temporales; se podrá utilizar un sistema automatizado, o en su caso, un cuaderno de entradas y salidas.

Las impresiones generadas por el sistema o el cuaderno de entradas y salidas deberán estar foliadas y en su caso, llenarse a tinta negra, sin tachaduras ni enmendaduras y estar autorizados por el responsable del Órgano de Administración.

**Artículo 6.** La determinación del valor de los bienes muebles e inmuebles recibidos en donación, será considerado a valor factura, valor comercial, valor de mercado o catastral y estarán sustentados con los contratos correspondientes.

**Artículo 7.** Las aportaciones temporales consistentes en bienes muebles e inmuebles, se cuantificarán a valor de mercado o valor catastral y estarán sustentados con los contratos de comodato respectivos.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los Ingresos**

**Artículo 8.** Los ingresos en efectivo serán depositados en cuenta bancaria a nombre de la Organización y serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del Órgano de Administración. Dichos ingresos serán para el cumplimiento de los objetivos de la Organización.

**Artículo 9.** La Organización podrá recibir aportaciones, donativos o financiamiento en dinero o especie de afiliados y simpatizantes, a excepción de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de Entidades Federativas o de los Ayuntamientos;
- b) Partidos políticos nacionales o extranjeros;
- c) Ministros de culto religioso; y
- d) Personas morales mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.

**Artículo 10.** El Órgano de Administración deberá expedir recibos foliados por las aportaciones de afiliados y simpatizantes, según el formato "APAS". El original se entregará al aportante y la copia al Órgano de Administración.

**Artículo 11.** El Órgano de Administración realizará trimestralmente un corte de los recibos "APAS", con el propósito de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, asimismo, requisitará el formato control de folios "CFR-APAS".

**Artículo 12.** La Organización no deberá recibir aportaciones de personas no identificadas a excepción de las colectas realizadas en mítines o en vía pública, a través del formato "COLECTAS".

Los ingresos por colectas realizadas en mítines o en vía pública, se deberán contabilizar y registrar por cada una de ellas, estableciéndose la fecha o periodo, el lugar y el monto recaudado, así como el nombre del responsable.

**Artículo 13.** El autofinanciamiento de la Organización estará constituido por ingresos obtenidos de actividades promocionales, espectáculos, rifas y sorteos, así como cualquier otra similar.

**Artículo 14.** Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, según el formato “CE-AUTOFIN”.

**Artículo 15.** Los intereses ganados por el manejo de cuentas bancarias se destinarán para el cumplimiento de los objetivos de la Organización y serán soportados con los estados de cuenta bancarios correspondientes.

**Artículo 16.** Si derivado de la revisión a los recursos obtenidos por la Organización a través de las diversas modalidades del financiamiento privado, se detectan recursos ilícitos, éstos serán reportados inmediatamente a las autoridades correspondientes y al Consejo General para determinar las sanciones correspondientes.

**Artículo 17.** Las aportaciones anónimas que reciba la Organización deberán estar registradas en la contabilidad e inmediatamente de su reconocimiento iniciar el proceso para su entrega a la beneficencia pública.

Si derivado de la revisión a los recursos obtenidos por la Organización a través de las diversas modalidades del financiamiento privado, se detecta incumplimiento a estas disposiciones, será reportado inmediatamente al Consejo General para determinar la sanción respectiva y a las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO IV**

### **De los Gastos**

**Artículo 18.** La Organización no podrá exceder en un mes, por reconocimientos en actividades políticas a una misma persona una cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Lo anterior, no releva a las personas físicas que reciban dichos pagos del cumplimiento de las obligaciones que impongan las leyes fiscales, laborales o cualquier otra que resulte aplicable.

**Artículo 19.** El Órgano de Administración deberá elaborar los recibos de reconocimientos por actividades políticas, permaneciendo el original en poder de la Organización y la copia para el beneficiario, requisitando el formato “REPAP”.

**Artículo 20.** Los gastos serán registrados en el sistema automatizado o en cuaderno de entradas y salidas, mismos que estarán soportados con la documentación comprobatoria original respectiva.

**Artículo 21.** Los comprobantes de gastos deberán cumplir con los requisitos que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 37 de su Reglamento.

**Artículo 22.** El pago a proveedores se realizará a través de cheque nominativo, cuando éstos rebasen cien veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

**Artículo 23.** La Organización podrá comprobar hasta un 20% del total de los gastos a través de bitácoras, estas erogaciones serán las relativas a gastos menores.

**Artículo 24.** Para la comprobación en gastos menores, se deberá requisitar el formato “BITÁCORA”, anexando los comprobantes correspondientes.

**Artículo 25.** La Organización podrá efectuar pagos a sus simpatizantes por reconocimientos en actividades políticas, los cuales no podrán rebasar en un mes los cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, requisitando el formato “REPAP”.

**Artículo 26.** Los pagos a favor de personas físicas, no releva a estas ni a la Organización del cumplimiento de las obligaciones que les impongan otras leyes.

**Artículo 27.** Los servicios profesionales por concepto de honorarios deberán formalizarse mediante el contrato correspondiente, debiendo realizarse las retenciones que impongan las leyes respectivas.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Presentación de los Informes**

**Artículo 28.** La Organización estará obligada a presentar al Órgano Técnico de manera trimestral los informes sobre el origen y destino de sus recursos, conforme al artículo 39 fracción I, párrafo segundo del Código. Los informes se presentarán a partir de la notificación ante el Consejo General sobre el inicio de sus actividades políticas y hasta la obtención del registro, en su caso.

**Artículo 29.** El informe trimestral estará integrado con la siguiente información:

- a) Cuaderno de entradas y salidas.
- b) Estado de cuenta bancario.
- c) Contratos celebrados con las instituciones financieras.
- d) Comprobación original de los ingresos y gastos.

Al efecto, los informes atenderán los siguientes formatos:

Formatos	Claves
Informe trimestral de entradas y salidas de la Organización que pretenda obtener su registro como partido político local.	"INFO-TRIM"
Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo y especie.	"APAS"
Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo y especie.	"CFR-APAS"
Control de eventos de autofinanciamiento.	"CE-AUTOFIN"
Bitácora de registro de gastos menores.	"BITÁCORA"
Reconocimientos por actividades políticas.	"REPAP"
Control de eventos de colectas en mítines y vía pública.	"COLECTAS"

**Artículo 30.** La organización deberá presentar los informes trimestrales al Órgano Técnico a través de Oficialía de Partes del Instituto, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda.

## CAPÍTULO VI De la Revisión de los Informes

**Artículo 31.** Una vez presentados los informes trimestrales al Órgano Técnico, éstos no podrán ser modificados, sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión o en su caso, mediante requerimiento por parte del Órgano Técnico.

**Artículo 32.** La revisión de los informes trimestrales la realizará el Órgano Técnico dentro de los treinta días siguientes a su recepción. Excepcionalmente el plazo podrá ampliarse por las causas previstas en el artículo 36 del presente reglamento.

**Artículo 33.** El Órgano Técnico tendrá en todo momento la facultad de solicitar a la Organización, la documentación necesaria para corroborar la veracidad de los reportes.

**Artículo 34.** El Órgano Técnico podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de la Organización, a través de criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y de las Normas para Atestiguar, del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

**Artículo 35.** El personal del Órgano Técnico designado para llevar a cabo la revisión, podrá marcar al reverso de los comprobantes de ingresos y gastos la fecha de revisión y su firma.

**Artículo 36.** Si durante la revisión de los informes, el Órgano Técnico advierte la existencia de errores u omisiones, lo notificará a la Organización, para que en un

plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.

**Artículo 37.** El Órgano Técnico presentará informes periódicos al Consejo General respecto al avance de las revisiones trimestrales.

**Artículo 38.** Al vencimiento del plazo para la obtención del registro, el Órgano Técnico presentará un proyecto de dictamen con base en los resultados de las revisiones trimestrales que se hayan practicado, el cual deberá contener los errores o irregularidades, el resultado y las conclusiones.

**Artículo 39.** En caso de que el Órgano Técnico haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a otra autoridad distinta a la electoral, lo incluirá en el proyecto de dictamen y lo informará a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto, para que proceda a la denuncia respectiva.

**Artículo 40.** La documentación sustento de los informes correspondientes, deberá ser conservada por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique el dictamen en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**Artículo 41.** Los informes trimestrales de la Organización serán públicos una vez que el Consejo General apruebe el dictamen correspondiente.

**Artículo 42.** Durante el procedimiento de revisión, el Órgano Técnico a través del Secretario Ejecutivo General del Instituto, podrá solicitar a los proveedores, personas físicas o jurídicas colectivas para llevar a cabo la confirmación de operaciones.

**Artículo 43.** Si del análisis y revisión a los informes correspondientes, se desprenden conductas sancionables conforme al Código y otras leyes aplicables, el Consejo General instruirá a la Secretaría del Consejo General elabore el proyecto de dictamen correspondiente a la imposición de las sanciones aplicables.

**Artículo 44.** La Organización podrá solicitar al Órgano Técnico la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.